

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3152

VISTO

El sistema de Acción Social establecido mediante la Resolución N° 2937 del 29-09-2000, y

CONSIDERANDO:

Que con la creación de la Secretaria de Acción Social el sistema previsto mediante la referida resolución queda bajo su órbita, debiéndose modificar los artículos involucrados en tal sentido.

Que además se hace necesario realizar adecuaciones a la norma producto de adaptar la misma a las necesidades actuales.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTICULO 1º: *Sustitúyase el artículo 5º de la Resolución N° 2937 por el siguiente:*

“ARTICULO 5º: Será condición indispensable para acceder a los beneficios del sistema no registrar deudas por ningún concepto con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y con al Caja de Seguridad Social. En caso de verificarse deuda con cualquiera de las dos Instituciones, al momento de su solicitud, la misma deberá regularizarse dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la misma. De no constatarse la regularización de la deuda dentro del período estipulado, el beneficio gestionado será denegado. En caso que el solicitante se encuentre abonando un plan de financiación de deuda, el mismo no se considerará deuda en la medida que a la fecha de regularización dispuesta anteriormente no se encuentre en mora.”

ARTICULO 2º: *Sustitúyase el artículo 7º de la Resolución N° 2937 por el siguiente:*

“ARTICULO 7º: Los sistemas de subsidios y becas están destinados a producir un aporte económico al matriculado o su grupo familiar, ante eventualidades que se definen en el artículo 3º, según escalas y condiciones detalladas en el Anexo I -Reglamento del Sistema de Subsidios-, que forma parte integrante de la presente.”

ARTICULO 3º: *Sustitúyase el artículo 10º de la Resolución N° 2937 por el siguiente:*

“ARTICULO 10º: Las prestaciones contempladas en la presente resolución y las que se fijen en el futuro, serán otorgadas por el Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social a través de la Secretaria de Acción Social. Liquidados los beneficios, de corresponder, se solicitara los fondos a la Secretaria de Hacienda del Consejo Profesional,. quedando a cargo de la Secretaria de Acción Social la contabilización del pago de la prestación.”

ARTICULO 4º: Sustitúyase el artículo 25º del Anexo I – Reglamento del Sistema de Subsidios- de la Resolución N° 2937 por el siguiente:

“ARTICULO 25º: Las becas de estudio, una vez acordadas, serán reconocidas en forma anual previa solicitud de los interesados, quienes deberán presentar la misma en el mes de febrero de cada año. La beca de estudio se abonará en tres (3) cuotas, durante los meses de marzo, junio y septiembre del año de solicitud.

Para el cobro de las becas de estudio, los beneficiarios deberán acreditar que se encuentran cursando estudios en los niveles definidos en el artículo anterior en forma regular sea que estos se realicen en establecimientos públicos o privados con reconocimiento oficial. En estos casos, la documentación deberá ser presentada en los meses de mayo y agosto de cada año, caso contrario, el beneficio se suspenderá automáticamente.

En oportunidad de la primera solicitud, el pago se realizará en forma proporcional a partir del mes de deceso del causante, siempre que la beca de estudio se solicite dentro del año calendario del fallecimiento, caso contrario, será reconocida la proporcionalidad desde su solicitud.

En los casos donde a la fecha de deceso del matriculado sus hijos, en razón de su minoridad, no se encuentren cursando el nivel preescolar, la beca será reconocida a partir del año de la primera solicitud, en cuyo caso se abonará en forma íntegra.”

ARTICULO 5º: Sustitúyase el artículo 38º del Anexo I – Reglamento del Sistema de Subsidios- de la Resolución N° 2937 por el siguiente:

“ARTICULO 38º: Toda transgresión al presente reglamento por parte de los matriculados, sin perjuicio de las pérdidas de los beneficios y/o sanciones legales que pudieran corresponderle, será analizada y evaluada por la Secretaria de Acción Social, ad-referendum del Consejo Directivo.”

ARTICULO 6º: Sustitúyase el artículo 39º del Anexo I – Reglamento del Sistema de Subsidios- de la Resolución N° 2937 por el siguiente:

“ARTICULO 39º: Toda dificultad o cuestión que surja de la aplicación del presente reglamento, será resuelta por la Secretaria de Acción Social.”

ARTICULO 7º: Sustitúyase el artículo 40º del Anexo I – Reglamento del Sistema de Subsidios- de la Resolución N° 2937 por el siguiente:

“ARTICULO 40º: La Secretaria de Acción Social se reserva el derecho a establecer los medios de control que entienda convenientes, sobre las distintas solicitudes.”

ARTICULO 8º: Sustitúyase el artículo 13º del Anexo II – Reglamento Préstamo por Intervenciones Quirúrgicas y Prácticas Médicas de Alta Complejidad- de la Resolución N° 2937 por el siguiente:

“ARTICULO 13º: Los créditos y anticipos solicitados serán acordados por el Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social, ad-referendum del Consejo Directivo, y teniendo en cuenta el informe producido por la Secretaria de Acción Social. El Consejo Directivo se reserva el derecho de verificar la documentación presentada.”

ARTICULO 9º: Las presentes modificaciones se aplicarán para las solicitudes de subsidios y becas de estudio para hijo de profesional fallecido presentadas a partir del 1º de septiembre de 2003.

ARTICULO 10º: Regístrese, publíquese, notifíquese a las Delegaciones y Receptorías y archívese.

ACTA CD 803 – 19/12/2003

***Dr. Hugo R. Gimenez
Contador Público
Secretario de Seguridad Social***

***Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente***